



**Ajuntament de
Lloret de Mar**

Registro de salida:
S2020003998 02/17/2020
11:45:03

SECCIÓN: SERVICIOS JURÍDICOS
N.REF: 6/2020

Nombre representante: MARIA ANGELS RIBAS HERNANDEZ
VECINDARIO DE LAS ALEGRÍAS
AV DE LAS ALEGRÍAS N.0087
17310 LLORET DE MAR

Con la advertencia prevista en el art. 206 del Reglamento de organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, en el sentido de que falta la aprobación definitiva del acta ya reserva de los términos que resulten de su aprobación, la Junta de Gobierno Local, en sesión ORDINARIA celebrada el día 02/14/2020 tomó el siguiente acuerdo, que en el borrador del acta es del tenor siguiente:

La ermita de las Alegrías fue la primera parroquia de la villa de Lloret. se encuentra a 2,5 km del centro y fue iglesia parroquial desde que se consagró en 1079 hasta el año 1522. Tiene un campanario románico y pinturas al fresco de Calandria.

El Ayuntamiento de Lloret de Mar, con el objetivo de difundir el patrimonio cultural y natural del municipio como recurso turístico y educativo, lleva a cabo un ambicioso proyecto de valorización de los elementos patrimoniales de nuestra ciudad llamado MUELLE "Museo Abierto de Lloret". Este proyecto designa una oferta de ocio cultural en continuo movimiento y transformación. Es una estructura organizativa encargada de la gestión del uso del patrimonio, de la adaptación constante para encajar en el mercado de turismo cultural que cada vez es más importante en Lloret de Mar.

El Ayuntamiento de Lloret de Mar tiene interés en colaborar en este proyecto y de ahí que las partes firmantes acuerdan suscribir un convenio con los pactos que figuran en el expediente correspondiente.

Visto el informe emitido por la Técnica de la Sección de Cultura de fecha 02/12/2020, con la fiscalización previa de la Intervención Municipal, del que se desprende la necesidad de firmar un convenio de colaboración con dicha entidad, y justifica el otorgamiento de subvención directa con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos en fecha 02/13/2020, del que se desprende el cumplimiento de los artículos art. 48.7 de la Ley 40/2015 (en relación a la instrumentación de subvención mediante convenio), así como el art. 50.1 de la Ley 40/2015, en cuanto que el convenio no tiene carácter contractual.

Dado, lo establecido en el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, en relación a la posibilidad de celebrar convenios con sujetos de derecho privado, siempre que los pactos se ajusten a la ley y tenga por finalidad satisfacer el interés público.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2015, de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA:**



**Ajuntament de
Lloret de Mar**

PRIMERO.- Aprobar el convenio entre este Ayuntamiento y la Asociación Vecindario de las Alegrías para la ejecución de los trabajos de restauración del vitral del Camarín de la Virgen.

SEGUNDO.- Este convenio conlleva el otorgamiento de una subvención por un importe de **3.084,77** €, con cargo a la aplicación **2020/06/3360/78000** del presupuesto vigente.

TERCERO.- Este convenio tendrá una duración de un año desde el momento de la su firma.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la Asociación Vecindario de las Alegrías, a la Sección de Cultura, a la Intervención Municipal y a la Tesorería, para su conocimiento.

Contra este acuerdo, en el que termina la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

- Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Girona, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución, a menos que el acto administrativo verse sobre planeamiento urbanístico. En este último caso, el órgano jurisdiccional competente será el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; todo ello sin perjuicio de que con carácter potestativo pueda interponer, en cualquier caso, RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación de este acuerdo (salvo que esta Resolución lo sea ya de un Recurso de reposición, en cuyo no se podrá presentar un segundo).
- CUALQUIER OTRO que considere conveniente en defensa de su derecho.

La interposición de cualquier recurso o acción judiciales no suspende la efectividad de el acto / resolución notificado / a.

Lloret de Mar, 17 de febrero de 2020

Documento firmado digitalment